

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**17222**

*ORDEN 111/10071/1982, de 13 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de marzo de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eliseo Martín Santos, Comandante de Infantería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Eliseo Martín Santos, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de mayo y 24 de septiembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 17 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por don Eliseo Martín Santos, Comandante de Infantería, retirado, contra los acuerdos de veintiocho de mayo y veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, debemos anular y anulamos dichos acuerdos como contrarios a derecho en el extremo impugnado y en consecuencia declaramos el derecho del actor a que se rectifique el señalamiento de su haber pasivo, computándose los trece trienios que tiene reconocidos con proporcionalidad diez, con los consiguientes efectos económicos desde la fecha del comienzo del devengo de la pensión. No se hace expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**17223**

*ORDEN 111/00981/1982, de 13 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de marzo de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bonifacio Pérez Madrid, Sargento de Artillería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo,

entre partes, de una como demandante, don Bonifacio Pérez Madrid, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de agosto de 1979 y 12 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 18 de marzo de 1982 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Bonifacio Pérez Madrid, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y nueve y doce de noviembre de mil novecientos ochenta, sobre haber pasivo de retiro, dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**17224**

*ORDEN de 30 de junio de 1982 por la que se establece la parte del recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el seguro experimental de ganado vacuno, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1982.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen los artículos 44.4, 49.3, 55, 56 y 57 del Reglamento de Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, para aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre seguros agrarios combinados; de la Orden ministerial de esta misma fecha por la que se regulan determinados aspectos del seguro experimental de ganado vacuno, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1982, y a la vista de la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La parte del recibo (prima, recargos y tributos legalmente repercutibles) a pagar por los asegurados que se acojan al seguro combinado de riesgos directos en ganado vacuno adulto (experimental) resultará de deducir a los recibos correspondientes las subvenciones que aporte la Entidad estatal de Seguros Agrarios y las bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Segundo.—La participación de la Entidad estatal de Seguros Agrarios en el pago del recibo se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con los siguientes criterios y para cada clase de ganado:

Estratos de capital asegurado	Seguro de riesgos directos		Seguro de asistencia a ferias, mercados, exposiciones y concursos			
			Contratación como garantía complementaria del seguro de riesgos directos		Contratación independiente del seguro de riesgos directos	
	Contratación colectiva	Contratación individual	Contratación colectiva	Contratación individual	Contratación colectiva	Contratación individual
Menos de 2.000.000 de pesetas ... ..	45 %	35 %				
De 2.000.000 a 4.000.000 de pesetas ... ..	40 %	30 %	45 %	35 %	35 %	25 %
Más de 4.000.000 de pesetas ... ..	35 %	25 %				

Las subvenciones anteriormente establecidas para la contratación colectiva se harán efectivas a las aplicaciones de pólizas colectivas realizadas por Cooperativas y Agrupaciones legalmente constituidas, así como las Organizaciones y Asociaciones de ganaderos y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del seguro, por sí y en nombre de sus asociados, que voluntariamente lo deseen.

Para la asignación de los baremos anteriores, tanto en pólizas colectivas como individuales, se aplicará la subvención correspondiente al capital asegurado existente en el momento de la suscripción inicial de la póliza.

Tercero.—Las subvenciones en el pago del recibo a que hubiere lugar por contratación individual o colectiva dentro de cada uno de los seguros establecidos son incompatibles entre sí.

Cuarto.—A efectos de conseguir una mejor implantación del seguro en zonas a determinar eminentemente ganaderas, se establecerá por Orden ministerial complementaria una subvención adicional en dichas zonas con la condición de que la subvención media nacional no rebase el 50 por 100 del coste del mismo.

Quinto.— Para la aplicación de la subvención de la Entidad estatal de Seguros Agrarios no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 15 de julio de 1977), el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17225

**RESOLUCION de 21 de mayo de 1982, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convoca la presentación de solicitudes para programa especial de investigación y desarrollo «Aprovechamiento energético de la biomasa y de la agroenergética».**

Excmo. Sr.: Por resolución de 28 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio), se creaba la figura de «Programa especial de investigación y desarrollo».

En base a la propuesta conjunta de los Ministerios de Agricultura y Pesca e Industria y Energía, y de acuerdo con el informe de la Secretaría de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica, el Comité Interministerial de Programación (CIP), acordó elevar a Consejo de Ministros el programa especial de investigación y desarrollo denominado «Aprovechamiento energético de la biomasa y de la agroenergética», programa que fue aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de octubre de 1981.

Una vez designado el Coordinador del Programa y de acuerdo con lo previsto en la norma 6.ª de la mencionada resolución, procede la publicación de una convocatoria que especifique las materias y objetivos del programa, así como las condiciones que deben de cumplir las propuestas que se hayan de acoger a la financiación prevista, lo que constituye el objetivo de la presente Resolución.

### Objetivos del programa

Artículo 1.º El programa se propone desarrollar en el período de cuatro años una tecnología propia que permita la construcción de instalaciones a escala piloto y a escala comercial que sirvan como ejemplo y permitan evaluar el aprovechamiento energético de la biomasa, desechos y residuos agrarios y de industrias agrarias, lodos residuales y el ahorro energético que en el sector agrario puede suponer el aprovechamiento de energías renovables, vertidos térmicos y técnicas de cultivo. Para ello el programa se subdivide en los diez subprogramas siguientes:

Subprograma 1. Energía solar térmica. Desarrollo de sistemas de muy bajo coste para la captación y aprovechamiento de la energía solar bajo calefacción de invernaderos y otros sistemas de cultivo bajo protección térmica. Desarrollo de prototipos de secaderos solares específicos para distintos cultivos. Sistemas de calefacción única o de apoyo para instalaciones ganaderas.

Subprograma 2. Energía eólica. Desarrollo y ensayo de prototipos de captadores eólicos de baja potencia. Análisis de ubicación y condiciones óptimas de aplicación para elevación de aguas subterráneas y para suministro de energía eléctrica en pequeñas explotaciones aisladas.

Subprograma 3. Lodos residuales. Utilización agrícola de lodos procedentes de la depuración de aguas residuales urbanas. Valor como fertilizante y técnica de descontaminación y aplicación. Estudio de su incidencia sobre la calidad de los productos agrícolas y la protección del medio ambiente.

Subprograma 4. Vertidos de centrales térmicas. Desarrollo

de sistemas de aprovechamiento de la energía térmica disipada en el proceso de refrigeración de centrales térmicas. Posible utilización para calefacción de suelos en cultivos protegidos. Aporte energético para calefacción de invernaderos.

Subprograma 5. Residuos agrarios. En base a los inventarios globales de residuos de biomasa principalmente forestal y de cultivos leñosos existentes, diseñar instalaciones piloto convenientemente localizadas que permitan evaluar la viabilidad de aprovechamiento energético de estos recursos.

Subprograma 6. Cultivos energéticos. Prospección e identificación de especies con elevada rusticidad y producción de biomasa transformable. Domesticación y técnicas de explotación de especies no cultivadas en áreas marginales o no aprovechables para fines alimentarios o industriales. Balances energéticos. Plantas piloto de transformación.

Subprograma 7. Plantas acuáticas. Domesticación y aprovechamiento energético y descontaminante.

Subprograma 8. Transformación de biomasa por vía seca. Producción de briquetas de carbón vegetal procedente de residuos forestales. Preparación de combustibles comerciales a partir de residuos de poda u otros. Procesos termoquímicos y otros para producir combustibles líquidos a partir de residuos orgánicos.

Subprograma 9. Fermentaciones:

a) Aprovechamiento agrícola de compost procedente de residuos urbanos. Compostaje a partir de residuos forestales urbanos y ganaderos y producción de briquetas y polvo combustible. Prototipos de maquinaria e instalaciones.

b) Desarrollo de plantas piloto para producción de alcoholes a partir de residuos azucarados, amiláceos o celulósicos mediante fermentación: Hidrólisis ácida microbiológica y/o enzimática. Estudios de viabilidad de plantas a gran escala.

c) Fermentación anaerobia mesófila y termófila. Diseño y ensayo de digestores de una o dos fases. Tratamientos previos Filtros anaerobios. Lecho fluidizado. Rendimiento y costes operacionales de los digestores. Aprovechamiento de biogás. Instalaciones integradas a escala comercial para tratamiento de residuos ganaderos, cultivos energéticos y residuos orgánicos de procesos industriales.

Subprograma 10. Recoge aquellos proyectos muy directamente relacionados con los objetivos indicados en el artículo 1.º no incorporables a los subprogramas anteriores pero que pueden incidir de forma específica y destacada en el ahorro o producción de energía en el sector agrario.

### Convocatoria de propuestas

Art. 2.º Para lograr los objetivos enunciados en el artículo anterior, por la presente Resolución se abre una convocatoria de propuestas de investigación y desarrollo. Esta convocatoria está dirigida tanto a los Centros oficiales de investigación como a las Empresas públicas y privadas.

Art. 3.º Los solicitantes deberán cumplimentar el impreso que figura en el anexo de esta Resolución, en donde se especificarán, además de los datos de identificación y localización, la figura administrativa a la que solicitan acogerse, el subprograma o parte del mismo que ha de integrar el proyecto y toda la información correspondiente a la figura administrativa a que desee acogerse.

Art. 4.º Las figuras administrativas que regulan las relaciones entre el adjudicatario de una ayuda y la Administración son las siguientes:

En cuanto a la Comisión Asesora:

a) Proyectos de investigación cuya convocatoria está publicada por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 22 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1982), además de por las normas específicas que aquí se contemplan.

b) Planes concertados de investigación, cuya convocatoria está publicada por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 22 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1982), además de por las normas específicas que aquí se contemplan.

En cuanto al Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial:

a) Convenio de colaboración. Está dirigido a Empresas y Entidades privadas y regulado por normas dictadas por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

b) Convenio de Cooperación. Está dirigido a Entidades de derecho público y regulado por las normas que se contemplan en el Reglamento General de Contratación del Estado.

En cuanto al Centro de Estudios de la Energía:

a) Contrato administrativo. Con Empresas y Entidades privadas, según la regulación de la Ley y Reglamento General de Contratación del Estado y del Decreto 1005/1974, de 4 de abril.

b) Convenio de Cooperación. Con Entes de derecho público, según la regulación de la Ley y Reglamento General de Contratación del Estado.

Los restantes Organismos y Entidades que contribuyen a la financiación del programa o aspectos parciales del mismo cubiertos por esta convocatoria lo harán con cargo a su presupuesto y de acuerdo con sus regímenes jurídicos propios.